

Luis Beltrán, 14 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "[ACTOR_1] Y [DEMANDADO_1] S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO" (Expte. N° LB-00397-F-2026) y;

CONSIDERANDO: Que en fecha 26/08/2026 se presentan la [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], con el patrocinio letrado de las Dras. MARÍA CECILIA COSTANZO y ESTEFANÍA ALEJANDRA MANCUSO y el [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1], con el patrocinio letrado de la Dra. MOIRA REVSIN, solicitando la homologación del convenio **privado celebrado** en fecha 06/08/2026 respecto del cuidado personal -compartido alternado-, la organización de los tiempos de convivencia y la distribución de los gastos de sus hijos [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2]. Asimismo, solicitan el cese de la prestación alimentaria fijada en el expediente principal. Acompañan documental.

Manifiestan que la modificación de su realidad familiar motivó la celebración del nuevo convenio. En relación con la prestación alimentaria dispuesta en los autos "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS", Expte. N° LB-10704-F-0000, solicitan su cese con efectos desde el 01/08/2026, manteniendo la deuda alimentaria anterior computada en dicho expediente y su pago en las cuotas oportunamente determinadas. Acuerdan, además, la forma en que cada progenitor atenderá las necesidades de sus hijos.

Que en fecha 31/08/2026 se tiene por presentadas a las partes y por acompañada la documental. Se ordena dejar constancia del inicio del presente en los autos: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS", Expte. N° LB-10704-F-0000 (SEON D-2LB-1564-F2022) y "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ HOMOLOGACIÓN", Expte. N° LB-00541-F-2025. Asimismo se concede vista a la Sra. Defensora de Menores.

Que en fecha 01/09/2026 interviene en autos la Sra. Defensora de Menores, Dra. MARIÁNGEL FERNÁNDEZ BRUNO, quien manifiesta no tener objeciones que formular al acuerdo presentado respecto del cuidado personal alternado, la organización familiar y la atención de las necesidades de [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2], que será asumida en partes iguales en función del cuidado compartido.

Que en fecha 08/09/2026 pasan los presentes a despacho para dictar sentencia.

Por todo ello, teniendo en consideración el principio de autonomía de la voluntad ejercido por las partes, lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores y la normativa aplicable en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes;

RESUELVO:

I.-) Atento las constancias de autos y considerando la suscripta que lo acordado por las partes se encuentra ajustado a derecho y no encontrando causal alguna que aconseje disponer lo contrario, **HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el [convenio privado](#) celebrado por las partes en fecha 06/08/2026 respecto del cuidado personal -compartido alternado-, la organización de los tiempos de convivencia y la distribución de los gastos de [FAMILIAR_1], DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], y [FAMILIAR_2], DNI N° [DNI_FAMILIAR_2], con los alcances y la vigencia allí establecidos.

II.-) DISPONER el cese a partir del 01/08/2026, de la prestación alimentaria fijada en los autos: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS", Expte. N° LB-10704-F-0000, conforme lo acordado y solicitado por las partes, subsistiendo la deuda alimentaria anterior liquidada en dicho expediente y su pago en las cuotas oportunamente determinadas. La atención de las necesidades de sus hijos se registrá por el convenio que aquí se homologa.

III.-) Déjese nota en los autos: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS", Expte. N° LB-10704-F-0000 y "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ HOMOLOGACIÓN", Expte. N° LB-00541-F-2025. Cúmplase por Secretaría.

IV.-) Respecto del cese de la prestación alimentaria, imponer las costas al alimentante [DEMANDADO_1], de conformidad al principio general en la materia, arts. 19 y 121 del CPF. Respecto del cuidado personal y la distribución de gastos de los hijos, imponer las costas por su orden.

V.-) REGULAR los honorarios profesionales de las Dras. MARÍA CECILIA COSTANZO y ESTEFANÍA ALEJANDRA MANCUSO, en forma conjunta, en la suma equivalente a cinco (5) Jus por el cese de la prestación alimentaria y los de la Dra. MOIRA REVSIN en la suma equivalente a cinco (5) Jus (arts. 6, 7, 8, 26 y 31 de la Ley 2212).

Por el cuidado personal y la distribución de gastos de los hijos, regular los honorarios de las Dras. MARÍA CECILIA COSTANZO y ESTEFANÍA ALEJANDRA MANCUSO, en forma conjunta, en la suma equivalente a cinco (5) Jus y los de la Dra. MOIRA REVSIN en la suma equivalente a cinco (5) (arts. 6, 7, 9 y 31 de la Ley 2212).

Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo desempeñado. Cúmplase con la Ley 869. Notifíquese.

VI.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta